31412 *RESOLUCION de 17 de octubre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Alfa Ferrari», modelo 95 D RS.*

Solicitada por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», la homologación de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Alfa Ferrari», modelo 95 D RS, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 28 (veintiocho) CV.
3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.1 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Alfa Ferrari».
Modelo	95 D RS.
Tipo	Ruedas.
Número bastidor o chasis ...	223600.
Fabricante	«Máquinas de Coser Alfa, S. A.», Eibar (Guipúzcoa).
Motor: Denominación	Diter, modelo D-302/2 S.
Número	24500.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

	Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
		Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm Hg)
I. *Ensayos de homologación de potencia.* Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza						
Datos observados	25,7	2.481	540	238	23	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	27,7	2.481	540	—	15,5	760
II. *Ensayos complementarios.* Prueba a la velocidad del motor —3.000 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra						
Datos observados	25,8	3.000	653	245	23	714
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	27,8	3.000	653	—	15,5	760

III. *Observaciones:* El tractor posee un único eje de salida de toma de fuerza, normalizado para 540 rpm, que mediante el accionamiento de una palanca puede girar a 540 rpm o a 1.000 rpm.

31413 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca un Cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Santa Cruz de Tenerife para celebrar el mismo.*

El Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge en la norma VIII cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería (actualmente Dirección General de la Producción Agraria) para convocar cursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a los Veterinarios que concurriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el concurso de los Colegios Oficiales de Veterinarios, y ante la solicitud formulada por la Junta de Canarias en representación del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, a la vista de las peticiones formuladas en el mismo,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 92 y siguientes del Decreto de 13 de agosto de 1971, ya citado, resuelve autorizar al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Santa Cruz de Tenerife para celebrar un Cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

Primera.—El cursillo se impartirá entre Veterinarios para la obtención del certificado de Especialista en Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda.—El cursillo se realizará en las dependencias de la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife) y dará comienzo el día 26 de enero de 1984.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sus instancias durante el plazo de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial el Estado». Con las instancias podrán adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de quince entre los solicitantes para asistir al cursillo.

A los admitidos se les citará personalmente, señalándose la hora y lugar del comienzo del mencionado cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 5.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo que digo a V. S.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de Producción Animal.

31414 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca un Cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera y se autoriza al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Las Palmas para celebrar el mismo.*

El Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, que aprobó las normas reguladoras de la reproducción ganadera, recoge en la norma VIII cuanto se refiere a la especialización en esta materia, facultando a la Dirección General de Ganadería (actualmente Dirección General de la Producción Agraria) para convocar cursos y programar las enseñanzas desde el punto de vista técnico y por mediación de trabajos encaminados a la finalidad de otorgar títulos de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera a los Veterinarios que concurriendo a los mismos superen las pruebas que al efecto se establezcan.

Para el desarrollo de estas pruebas se puede utilizar el concurso de los Colegios Oficiales de Veterinarios, y ante la solicitud formulada por la Junta de Canarias, en representación del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Las Palmas, para celebrar un Cursillo de Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera, que habrá de regirse por las siguientes normas:

Primera.—El cursillo se impartirá entre Veterinarios, para la obtención del certificado de Especialista en Inseminación Artificial Ganadera.

Segunda.—El cursillo se realizará en las dependencias de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial en Las Palmas, y dará comienzo el día 23 de enero de 1984.

Tercera.—Los Veterinarios que deseen tomar parte en el mismo presentarán en el Registro General del Ministerio de Agri-

cultura, Pesca y Alimentación sus instancias durante el plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Con las instancias podran adjuntar cuantos méritos se consideren oportunos, y a la vista de los mismos se designará un número máximo de quince entre los solicitantes para asistir al cursillo.

A los admitidos se les citará personalmente, señalándose la hora y lugar del comienzo del mencionado cursillo.

Cuarta.—Los cursillistas admitidos deberán abonar 5.000 pesetas en concepto de matrícula y expedición de certificado, realizándose el depósito en la Secretaría del Colegio Oficial de Veterinarios de Las Palmas. Al final del cursillo se realizará una prueba de aptitud. Los Veterinarios que se les considere aptos obtendrán el correspondiente certificado que les acredite como Especialistas en Inseminación Artificial Ganadera.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Director general de la Producción Animal.

31415 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1983, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), sobre establecimiento de medidas especiales en la regulación de la producción algodonera nacional como consecuencia de la coyuntura del mercado internacional del algodón.*

Ilmos. Sres.: En aplicación de la cláusula b) del punto 11 del Real Decreto 927/1979, de 13 de febrero, de regulación de las campañas algodoneras 1979/80 a 1983/84, y cumplidos los trámites reglamentarios, esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo en su reunión del día 22 de noviembre de 1983, tiene a bien establecer:

Primero.—En aplicación de la cláusula b) de salvaguardia contenida en el punto 11 del Real Decreto 927/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), de regulación de las campañas algodoneras 1979/80 a 1983/84, se establece una prima de compensación de carácter negativo, única para toda la campaña de comercialización 1983/84, de 25 pesetas por kilogramo de fibra, que será de aplicación a las Entidades desmotadoras o cultivadores propietarios de su fibra.

Segundo.—La prima unitaria de 25 pesetas a que se refiere el punto anterior será aplicada a las partidas de fibra salidas de las factorías durante cada mes, considerándose dichas partidas como vendidas. A tal efecto, las Entidades desmotadoras quedan obligadas a remitir a la Dirección General de la Producción Agraria declaraciones mensuales de producción y existencias de fibra.

Tercero.—La prima unitaria de 25 pesetas será aplicada, igualmente, a las posibles existencias de fibra en almacenes de factorías de las Entidades desmotadoras al 30 de septiembre de 1984.

Cuarto.—El importe de las primas aplicadas será sentado en una cuenta de movimiento para cada una de las Entidades desmotadoras o cultivadores poseedores de fibra.

Quinto.—En el caso de que, debido a la evolución del mercado internacional, la aplicación del sistema de compensación vigente condujese, previas las oportunas solicitudes, a primas de carácter positivo, o negativas de valor absoluto inferior a 25 pesetas, la diferencia quedará mensualmente sentada, con los condicionantes de la Resolución de 22 de julio de 1983, en la cuenta de movimiento. Si la compensación resultara negativa con valor absoluto igual o superior a 25 pesetas, no será tenida en cuenta.

Las primas unitarias de compensación correspondientes a las solicitudes presentadas sólo serán aplicadas a las existencias reales, en factoría, de fibra correspondiente a la solicitud en la fecha de fijación, sañalada en la misma.

Sexto.—Los saldos al 30 de septiembre de 1984, fin de la campaña de comercialización 1983/84, de cada Entidad desmotadora o cultivadores, en su caso, a favor del FORPPA, en sus respectivas cuentas de movimiento serán ingresados al Organismo antes del 31 de octubre de 1984. Estos saldos devengarán un interés del 13 por 100 anual desde la terminación de la campaña de comercialización hasta el 31 de octubre de 1984. A partir de esta fecha dicho interés será incrementado en un 8 por 100 en concepto de mora.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria acreditará ante el FORPPA las salidas mensuales de fibra de las factorías desmotadoras. Las Entidades desmotadoras detallarán las salidas que puedan corresponder a cultivadores poseedores de fibra.

Octavo.—En caso de falsedad comprobada, las Entidades desmotadoras, y los cultivadores, en su caso, podrán ser excluidos como beneficiarios del sistema de compensación en posteriores campañas.

Noveno.—Queda derogada la norma 7.ª de la Resolución del FORPPA de 22 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) en desarrollo del sistema de compensación de precios al algodón nacional aplicable a la campaña 1983/84.

Décimo.—Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conócimieno y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1983.—El Presidente, Julián Arévalo Arias.

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor-Delegado en el FORPPA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

31416 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1983, de la Segunda Jefatura Zonal de Obras Aeroportuarias, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente «Aeropuerto de Tenerife-Sur. Expropiación de terrenos para instalación de un sistema LLWSAS».*

Por acuerdo de Consejo de Ministros, y a los efectos que establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 24 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, han sido declaradas, por Real Decreto 2067/1983, de 29 de junio, la utilidad pública, necesidad y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente «Aeropuerto de Tenerife-Sur. Expropiación de terrenos para instalación de un sistema LLWSAS».

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en las relaciones adjuntas, para que en el día y hora que se expresan para cada uno de ellos, comparezcan en las oficinas del aeropuerto de Tenerife-Sur, sin perjuicio de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas de ocupación.

Al referido acto deberá asistirse personalmente o bien representado legalmente, al cual deberán también comparecer cualquier otra persona, natural o jurídica, titulada de cualquier derecho o interés económico sobre las parcelas reseñadas, pudiéndose acompañar, a su costa, de Perito y Notario.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—El Ingeniero-Jefe.—15 583-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de parcela, 1. Datos del Catastro: Polígono, 2; parcela, 63. Nombre, apellidos y domicilio: Doña Eva García Alonso. Granadilla de Abona (Tenerife). Superficie a expropiar: 00,0025 hectáreas. Forma de expropiación: Parcial. Levantamiento actas previas a la ocupación: 13 de diciembre de 1983, a las doce horas.

Número de parcela, 2. Datos del Catastro: Polígono 3.º parcela, 45. Nombre, apellidos y domicilio: Doña María Peraza Hernández. Enrique Wolfson, 43 y 45, Santa Cruz de Tenerife. Superficie a expropiar: 00,0025 hectáreas. Forma de expropiación: Parcial. Levantamiento actas previas a la ocupación: 13 de diciembre de 1983, a las trece horas.

Número de parcela, 3. Datos del Catastro: Polígono 1; parcela, 3. Nombre, apellidos y domicilio: Don Antonio Alfonso González. Méndez Núñez, 46, Santa Cruz de Tenerife. Superficie a expropiar: 00,0025 hectáreas. Forma de expropiación: Parcial. Levantamiento actas previas a la ocupación: 13 de diciembre de 1983, a las catorce horas.

Número de parcela, 4. Datos del Catastro: Polígono, 2; parcela, 5. Nombre, apellidos y domicilio: Doña Consuelo Alfonso Díaz Flores. La Salle, 4, Santa Cruz de Tenerife. Superficie a expropiar: 00,0025 hectáreas. Forma de expropiación: Parcial. Levantamiento actas previas a la ocupación: 13 de diciembre de 1983, a las diecisiete horas.

Número de parcela, 5. Datos del Catastro: Polígono, 1; parcela, 61. Nombre, apellidos y domicilio: Don José Miguel Galván Bello. General Franco, 122, Santa Cruz de Tenerife. Superficie a expropiar: 00,0025 hectáreas. Forma de expropiación: Parcial. Levantamiento actas previas a la ocupación: 13 de diciembre de 1983, a las dieciocho horas.